



Solicitud que indica.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
FISCAL INSTRUCTOR DON GONZALO PAROT HILLMER**

José Domingo Ilharreborde Castro, abogado, en representación de **ENAP Refinerías S.A.**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio Rol F-030-2018, al señor Fiscal Instructor don Gonzalo Parot Hillmer respetuosamente digo:

Con fecha 2 de agosto de 2019 esta parte presentó un escrito solicitando se sirviera concedernos, a nuestra costa, copia de todas aquellas resoluciones, informes, estudios, pronunciamientos y, en general, todos aquellos antecedentes que consten en poder de la Superintendencia en relación a este proceso sancionatorio, y que fueran posteriores al 30 de abril de 2019. Hasta la fecha dicha solicitud no ha sido resuelta.

Con fecha de ayer, 15 de septiembre de 2019, el Diario La Tercera publicó un artículo titulado “La encrucijada de la SMA por Quintero”, en el cual se hacía referencia a que la SMA encargó al Dictuc de la Universidad Católica, la realización de un informe que contendría modelaciones climatológicas que se contrastaron con las estaciones de monitoreo existentes en la zona.

En este sentido, solicitamos se sirva resolver derechamente nuestra presentación, dándonos acceso a todos los antecedentes solicitados en dicha oportunidad y, en especial, al informe que se habría encargado al Dictuc.

De acuerdo a lo indicado en el artículo del Diario La Tercera, las “*fuentes consultadas*” por dicho medio de comunicación habrían indicado que el informe del Dictuc concluye que sería “*técnicamente imposible*” que la “*pluma*” emanada de las piscinas del Terminal Quintero de ENAP llegara a Quintero y fuera la causante de los malos olores y de la intoxicación masiva que afectó a la población en agosto de 2018.

---

Por lo tanto, tratándose de antecedentes directamente relacionados con los cargos formulados en contra de mi representada, no existe duda de que dicho informe técnico, constituye un antecedente que debe ser conocido por el sujeto pasivo del presente procedimiento sancionatorio, no siendo razonable que se nos niegue acceso a dicho documento bajo el argumento de que se trataría de antecedentes o deliberaciones previas a la resolución de término del procedimiento, sobre todo cuando dicho documento fue encargado a una entidad ajena a la Superintendencia, y cuando además el contenido del mismo ya está siendo comunicado públicamente por la prensa.

Además, y considerando que no consta en el expediente electrónico del procedimiento sancionatorio ni nos ha sido notificada resolución o acto alguno que haya declarado la reserva o secreto de la información generada y elaborada a partir del 30 de abril de 2019, la omisión en resolver nuestra solicitud de 2 de agosto o una eventual decisión de no entregar o dar acceso a los antecedentes solicitados, no se encuentra amparada por las disposiciones que al respecto establece la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**POR TANTO,**

al señor Fiscal Instructor don Gonzalo Parot Hillmer respetuosamente pido: acceder a lo solicitado, otorgando a nuestra costa, copia de los antecedentes indicados en el cuerpo de esta presentación.

